



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 03:34:45  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE62648 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/SOLEDAD SANABRIA CAMACHO  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO DE RESOLUCION 1223

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

SOLEDAD SANABRIA CAMACHO  
Propietario y/o Representante legal  
HAIR MASTER'S PELUQUERIA  
Calle 150 C Nro 109 F.-22 Barrio Turingia  
Ciudad.

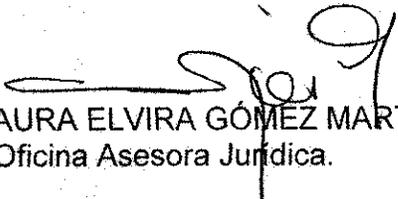
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 420122227

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1223 del 10 de Agosto de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

  
AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Cinco (5) folios

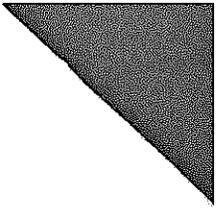
COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



•  
•

•  
•  
•  
•



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 1223 de fecha 10 AGO 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420122227, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

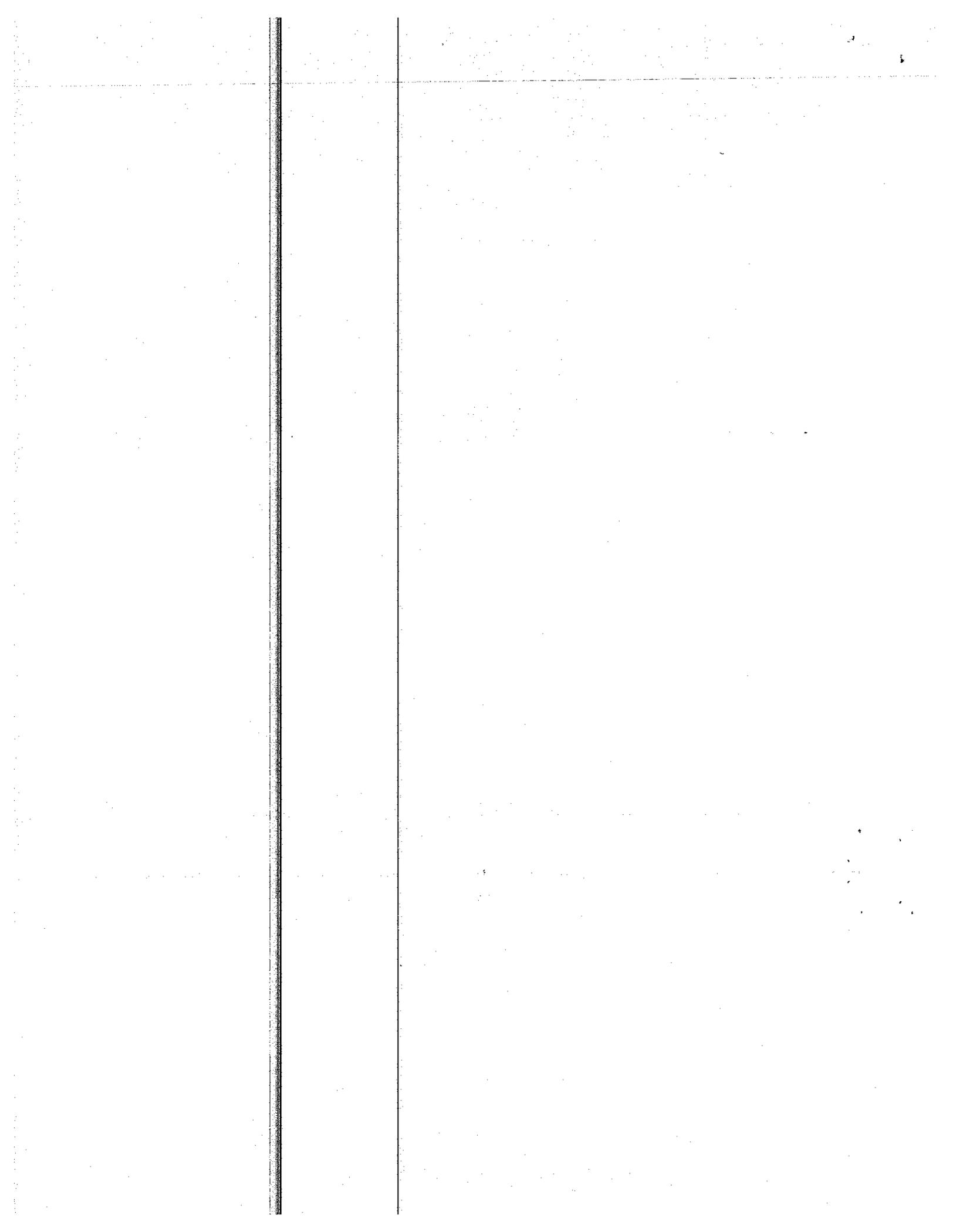
Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1715 del 31 de marzo de 2014, sancionó a la señora SOLEDAD SANABRIA CAMACHO, identificada con la C.C. N° 52.293.899, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado HAIR MASTER'S PELUQUERÍA, ubicado en la Calle 150 C N° 130 F - 22 barrio Turingia de Bogotá, con una multa de "CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$410.666,66) (sic)", suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes, como responsable de haber infringido la Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numerales 2 y 7, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que notificada en legal forma la Resolución No. 1715 del 31 de marzo de 2014, mediante aviso No. 2014EE74668 enviado el 04 de agosto de 2014, la señora SOLEDAD SANABRIA CAMACHO, actuando en nombre propio interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra la misma, según escrito radicado con el No. 2014ER67980 del 13 de agosto de 2014.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación de la Resolución No. 1223 de fecha 10 AGO 2015 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420122227 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 7140 del 24 de octubre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Soledad Sanabria Camacho, manifiesta al Despacho que la multa impuesta es injusta dado que no se recibió físicamente la citación, posiblemente, porque el número de dirección es incorrecto, siendo Carrera 103 y no Carrera 130.

Por otra parte, informa que se han atendido todas las visitas realizadas desde el 2012 y se realizaron las acciones correctivas sugeridas en el proceso, por ello, en la última visita del 19 de Mayo del 2014 se otorgó el "concepto Favorable", con lo cual se da por entendido el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por parte del establecimiento y su interés por atender y dar respuesta a las visitas realizadas.

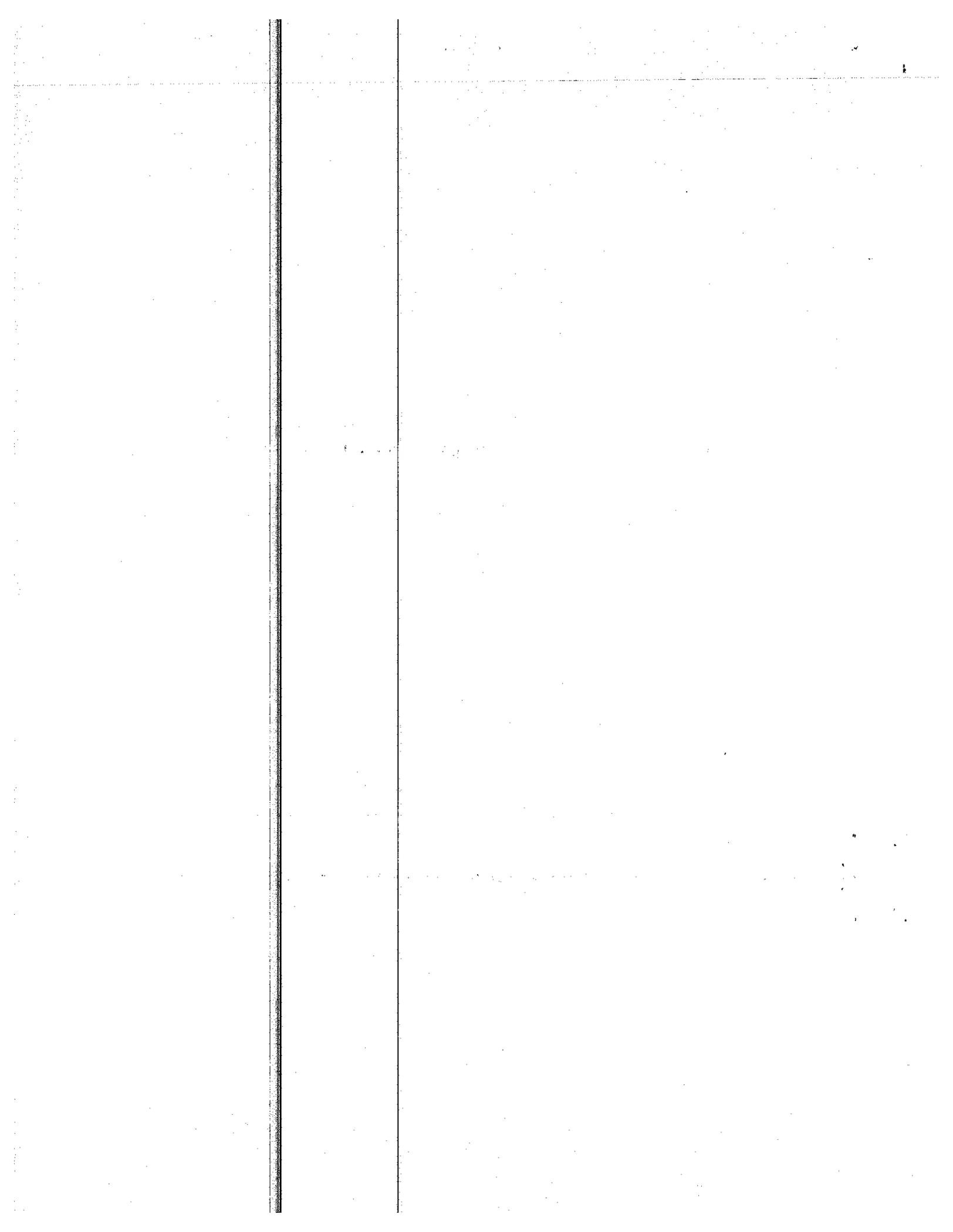
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Observa esta Instancia que el acta base de la formulación del pliego de cargos se identifica con el número 83189 del 24 de Septiembre de 2012, en la que se registra la renuencia de las conductas omisivas endilgadas en visitas anteriores, lo que determino el concepto desfavorable (FI. 6), concordante con la notificación del mismo a la Secretaría Distrital de Salud según consta en el oficio radicado con el No. 154413 del 09 de Octubre de 2013 (FI. 1).

La recurrente solicita la revocatoria de la resolución sancionatoria, pues aunque reconoce que se encontraron irregularidades al momento de la diligencia de inspección, las mismas fueron subsanadas, lo cual le permitió obtener concepto sanitario favorable el 19 de Mayo de 2014, además indica que la multa es injusta dado que no recibió físicamente la notificación del pliego de cargos, probablemente por un error en la digitalización de la nomenclatura a la que fueron remitidas las comunicaciones.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

1223 10 ABO 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420122227 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría”

Con respecto a lo último, el Despacho debe indicar que los oficios identificados con los No. 2013EE174389 del 05 de Diciembre de 2013 y 2014EE10741 del 06 de Febrero de 2014, cuyo propósito era la notificación del Pliego de Cargos, fueron remitidos a la Calle 150 C No. 130 F – 22 Barrio la Turingia, teniendo en cuenta que esa es la dirección que aparece registrada en el acta de visita que dio origen al presente trámite.

Sin embargo, al cotejar dicha nomenclatura con la que consta en el Acta No. 116827 del 19 de Mayo de 2014, se evidencia el yerro aducido por la apelante, pues en esta última se indica que el establecimiento se ubica en la Calle 150 C No. 103 F – 22 Barrio la Turingia.

Frente a la anterior circunstancia, el Despacho debe indicar que si bien podría alegar la Secretaría el principio general según el cual “nadie puede alegar su propia culpa” ya que durante la diligencia de inspección del 24 de Septiembre de 2012, la investigada avaló que la dirección de su establecimiento era la consignada en el acta, esto es, la Calle 150 C No. 130 F – 22 Barrio la Turingia e hizo incurrir al funcionario en error al no rectificarla; también lo es, que por expreso mandato del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, de la actuación de las autoridades y los particulares debe presumirse la buena fe, por virtud de tal principio orientador, esta instancia atribuirá el yerro a un lapsus calami o error al momento del diligenciamiento del acta.

Es preciso acotar, que este Despacho solicitó a la oficina de correspondencia copia de los registros de los correos certificados enviados a la investigada, observando que los mismos fueron devueltos al no existir la dirección, lo cual ratifica la versión de la apelante en cuanto al hecho que para la notificación del Pliego de Cargos se enviaron unos correos a una dirección diferente a la de su establecimiento, lo que indudablemente lesiona el derecho al debido proceso, pues la decisión sancionatoria se profirió sin permitirle a la señora Sanabria ejercer su derecho de defensa.

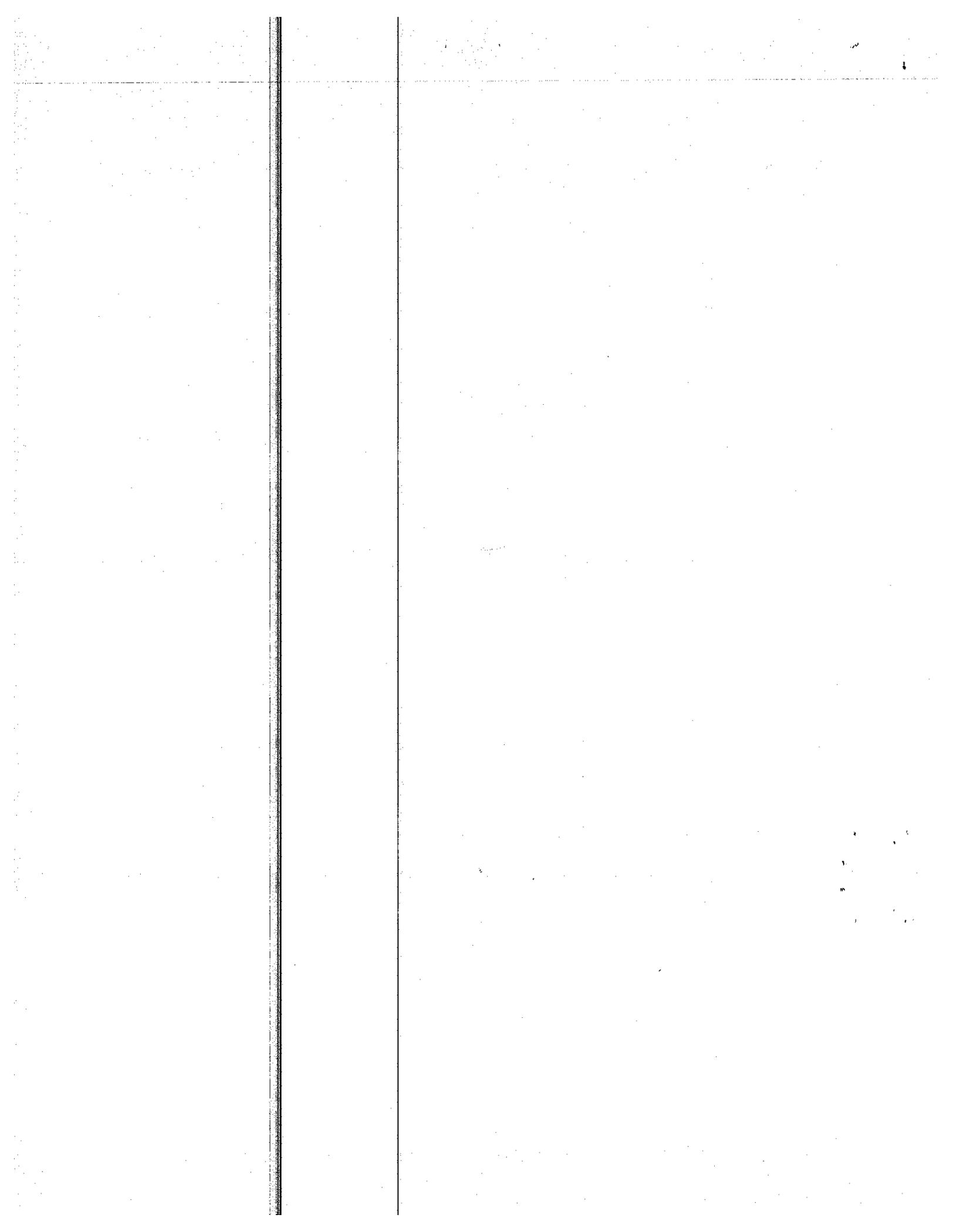
Procedente es entonces, revocar en integridad la Resolución Sancionatoria será.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la Resolución No. 1715 del 31 de marzo de 2014, con la cual se sancionó a la señora SOLEDAD SANABRIA CAMACHO, identificada con la C.C. N° 52.293.899, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado HAIR MASTER S PELUQUERÍA, ubicado en la Calle 150 C N 103 F - 22 barrio







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

1223 10 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1223 de fecha 10 AGO 2015 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 42012227 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

Turingia de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora SOLEDAD SANABRIA CAMACHO a la Calle 150 C N 103 F - 22 barrio Turingia de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

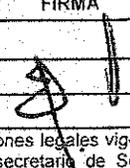
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

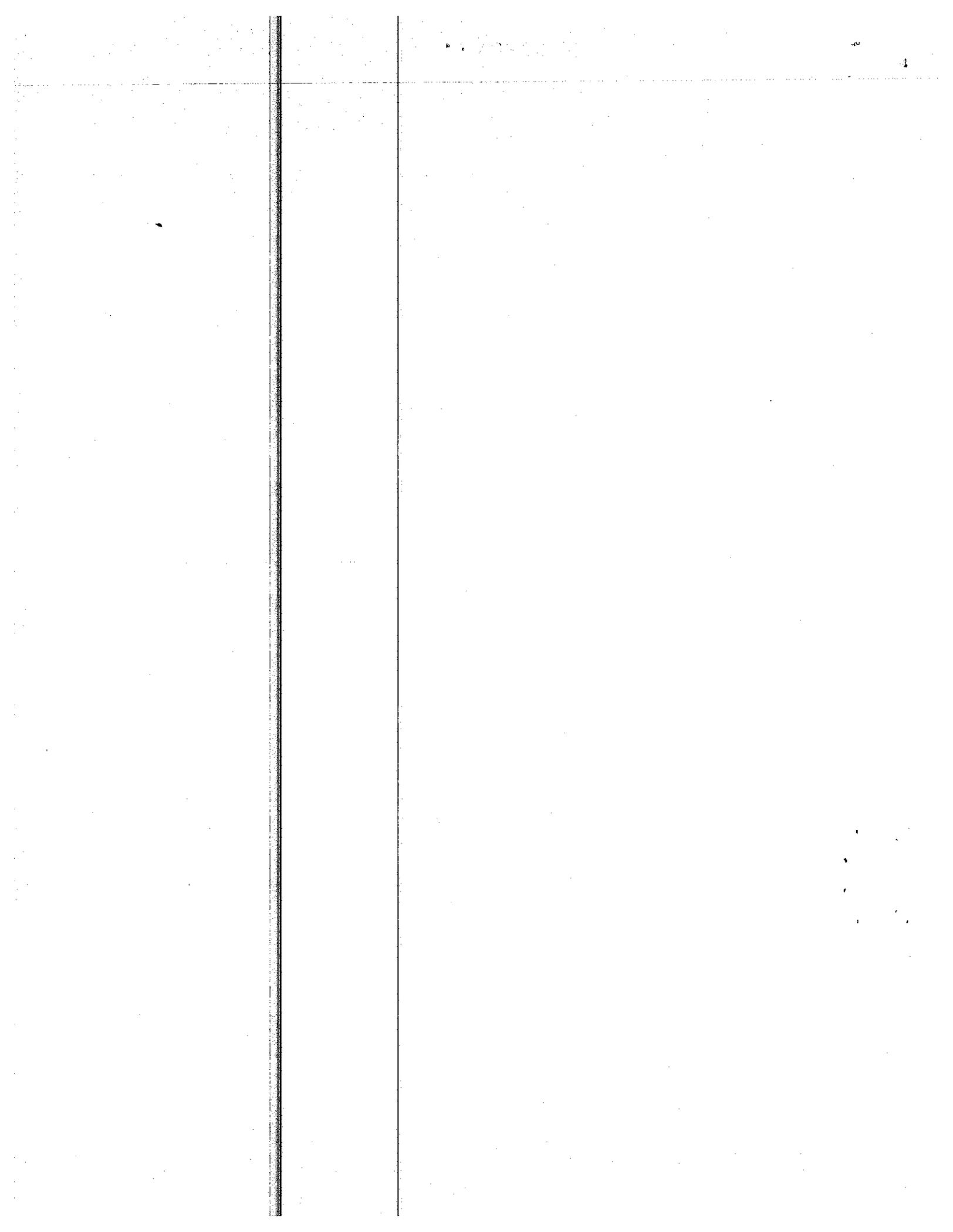
Dada en Bogotá a los -----

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo S./ contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez Jaramillo / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez /Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

1223 10 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 420122227 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A: \_\_\_\_\_

CON C. DE C. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_



